



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO

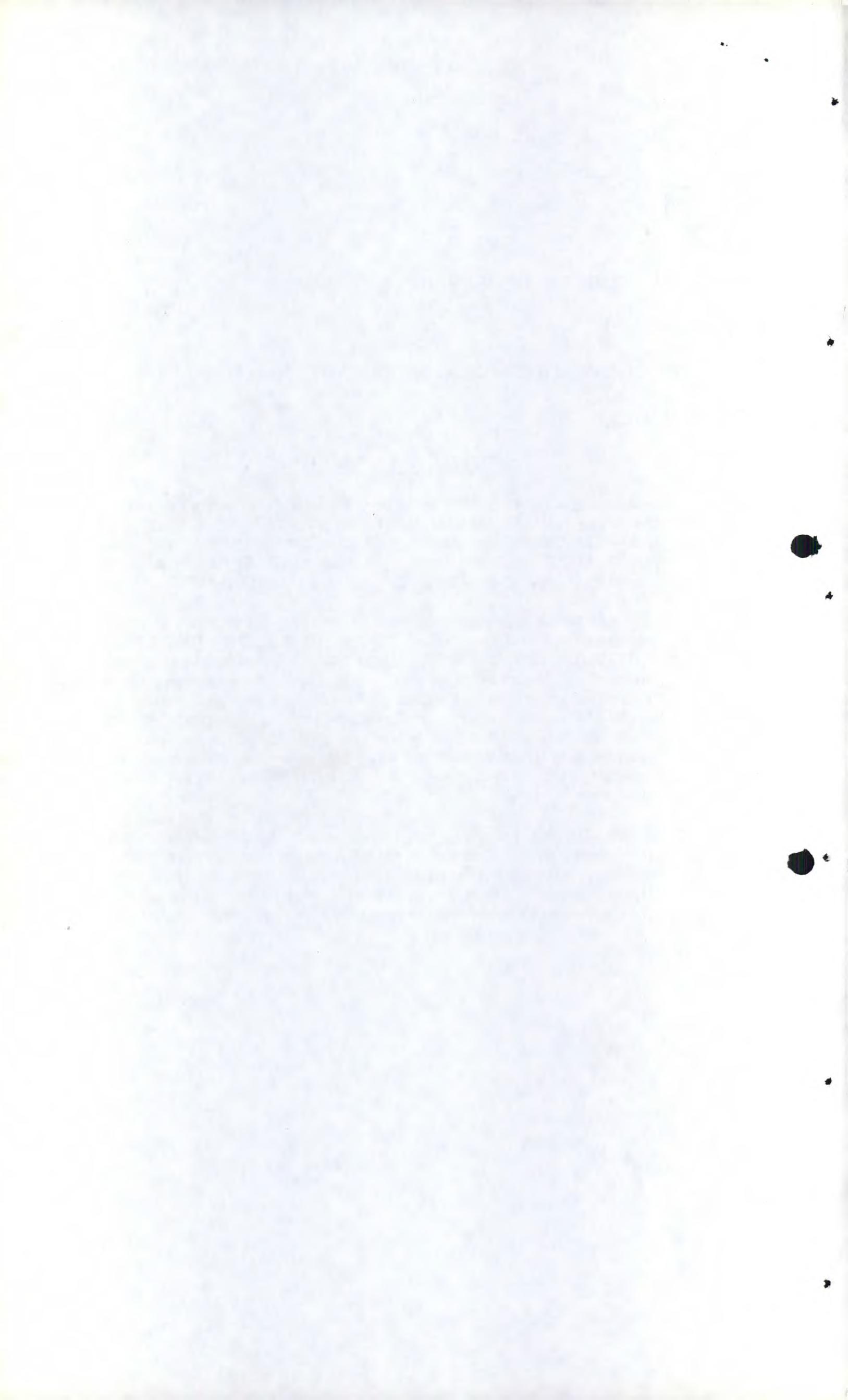
LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 8816

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Solidaridad Nº 09-526/98 y el Acta Complementaria Nº 09-538/98, suscripto entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA COMISION PARA LA VIVIENDA BARRIO "LOS CEIBOS" y refrendado por el Señor INTENDENTE MUNICIPAL Lanús en el Expte. S-42376/98 D.E. y el Expte. D-00917/98 H.C.D. - *

Artículo 2º: Al fin de garantizar el financiamiento de la construcción de cuarenta y seis (46) viviendas en el Barrio "Los Ceibos" TRANSFERASE AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el inmueble cuya propiedad pertenece a la Municipalidad de Lanús, caracterizado catastralmente como Circunscripción II, Sección R, Fracción I, Parcelas 1 y 2, predio circundado por las calles Centenario Uruguayo, General Alvear, Matarza y Albarracín, de este Partido, inscripto el dominio en la Matrícula Nº 46137/46138-96 (025). La superficie de la fracción a transferir surge del remanente señalado bajo los números I, II y III del croquis que, como Anexo I, se acompaña y forma parte del presente.-

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las dependencias que correspondan, deberá efectuar la mensura y división, procediendo a realizar cuantas gestiones fueran necesarias para obtener la aprobación y registración del respectivo plano. Los actos relacionados con la inscripción y escrituración deberán realizarse con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires.-





Corresp. Expte D-00917/98.- H.C.D.

Artículo 4º:-Comuníquese.-

SALA DE SESIONES. Lanús 8 de Enero de 1999.-

REVISÓ

MARIO E. VEDANI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ROBERTO J. MIGUELEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

0069

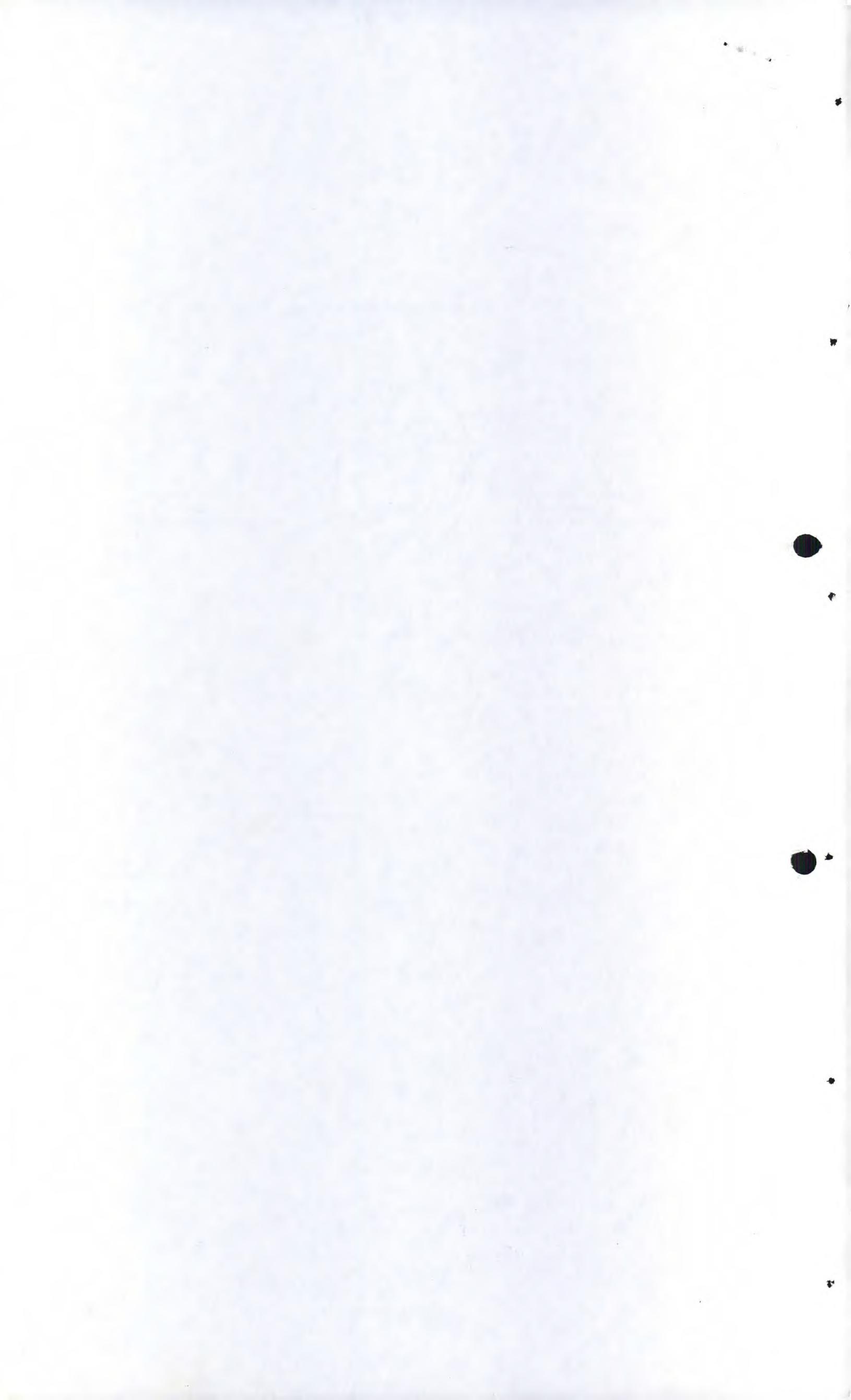
PROMULGADA POR DECRETO N°
DE FECHA 14 ENE 1999

Registrada bajo el N° 8816

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFÁ DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFÁ DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO





PROGRAMA BONAERENSE II

ENTIDADES

CONVENIO SOLIDARIDAD

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por su Administrador General, Lic. Pablo Jorge SANGUINETTI, por una parte, y por la otra la COMISIÓN PARA LA VIVIENDA BARRIO 'LOS CEIBOS', en adelante la ENTIDAD, representada por su Presidente, Sr. Basilio BEJARANO, acuerdan celebrar el presente convenio, el que quedó refrendado en este mismo acto por el Intendente Municipal de Lanús, Sr. Don Manuel QUINDIMIL, en orden a su participación en lo acordado.

ARTÍCULO 1º: OBJETO: El INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la CONSTRUCCIÓN de(.....) VIVIENDAS, en el Partido de LANÚS, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°3201/70 y Resolución Reglamentaria IVBA N°1784/92, sus ampliaciones, supletorias y/o modificatorias, que la entidad declara conocer y aceptar.

ARTÍCULO 2º: APORTE FINANCIERO: El INSTITUTO aporta a la ENTIDAD la suma de Pesos(.....), valores referidos al mes de AGOSTO de 1998, con el propósito indicado en el Artículo 1º. Dicho aporte es fijo e inamovible, de acuerdo a los alcances de la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23928 y Decretos Nacionales y Provinciales dictados en consecuencia, sus modificatorias y legislación concordante.

ARTÍCULO 3º: TRANSFERENCIA: El INSTITUTO transferirá a la ENTIDAD el monto asignado en el Artículo 2º del presente de la siguiente forma: a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de anticipo, una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el INSTITUTO. b) El resto, en cuotas iguales y consecutivas, de acuerdo al avance de obra real, con sujeción al Cronograma de Obras y Curva de Inversiones aprobado, al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 4º: REINTEGRO: El aporte financiero será reintegrado por los preadjudicatarios y en hasta quince (15) años, equivalente a ciento ochenta (180) cuotas mensuales iguales. Sobre el capital correspondiente a cada adjudicatario se aplicará un interés sobre saldo, que corresponderá a la tasa testigo anual vencida para los depósitos en Caja de Ahorro Común que publica el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. El INSTITUTO podrá exigir el inicio del reintegro mencionado a partir de la firma del ACTA DE FINAL DE PLAZO.

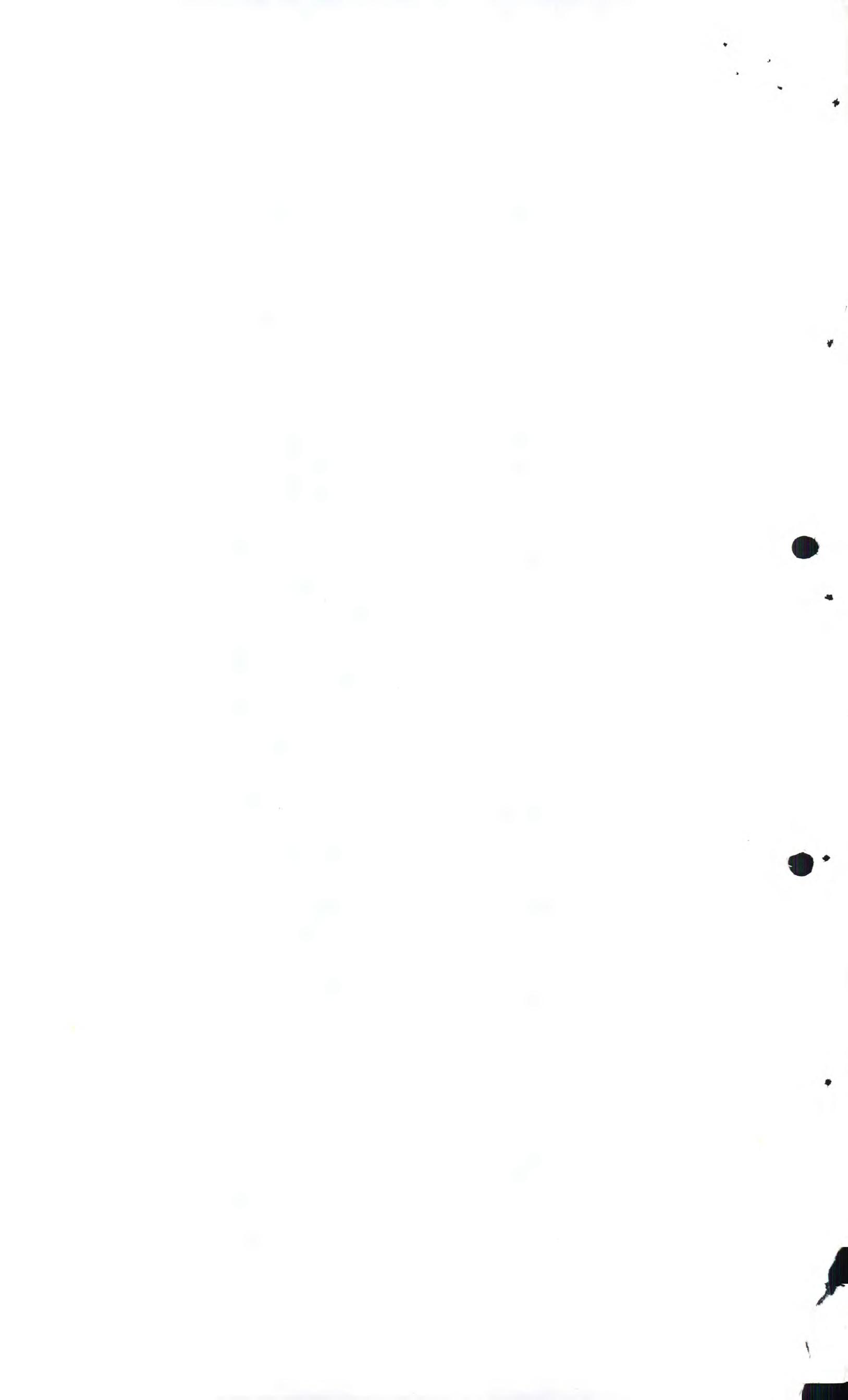
ARTÍCULO 5º: GARANTÍA: En garantía del presente convenio la Municipalidad de Lanús deberá inscribir el Dominio del terreno en favor del INSTITUTO por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: COBERTURA DE COSTOS: Con el monto asignado la ENTIDAD deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento. Los costos de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones y honorarios profesionales correrá por cuenta y cargo de la ENTIDAD.

ARTÍCULO 7º: DEL EQUIPO TÉCNICO: Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE LANÚS la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción, inspección y supervisión de las obras y organización social del barrio.

ARTÍCULO 8º: SELECCIÓN: Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE LANÚS la selección de los beneficiarios y suplentes y la adjudicación de las viviendas.

ARTÍCULO 9º: ASESORAMIENTO Y CONTRALOR: El INSTITUTO y la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, brindarán, a requerimiento de la ENTIDAD, el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, el que será aportado al equipo técnico al que se hace referencia en el Artículo 7º del presente. El INSTITUTO y la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, podrán en forma conjunta o indistinta, auditar en





cualquier momento todos los actos de la ENTIDAD.

ARTÍCULO 10º: OTROS APORTES: El grupo de adjudicatarios y/o la ENTIDAD participante del programa podrán incrementar los recursos que aporta el INSTITUTO, con destino al mejoramiento de la obra, mediante la incorporación de esfuerzo propio (trabajo) o ahorro solidario (económico). Dicho aporte deberá ser debidamente explicitado al INSTITUTO y a la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, informando características, montos, plazos y alcances, determinándose con claridad la obra financiada por el INSTITUTO y la que tomará a su cargo la ENTIDAD.

ARTÍCULO 11º: CLÁUSULAS ACLARATORIAS DEL CONVENIO: A) desde la firma del presente Convenio, la ENTIDAD deberá, dentro de los sesenta (60) días corridos, presentar todos los elementos requeridos para su aprobación; en caso contrario, el INSTITUTO se reserva el derecho de dar por declinado el pedido y rescindido el presente Convenio, sin facultad por parte de la ENTIDAD, para efectuar reclamo alguno. B) Dentro de los treinta (30) días de efectivizada la transferencia del primer pago, la ENTIDAD realizará : 1.- Acopio de materiales (ante la imposibilidad comprobable de compra parcial de materiales, realizará colocaciones financieras que resguarden el valor del dinero recibido). 2.- Inicio de las obras de arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente, refrendada por el INSTITUTO, la MUNICIPALIDAD DE LANÚS y la ENTIDAD. El no cumplimiento por parte de la ENTIDAD dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Artículo 14º inc. c) de la Resolución 1784/92. 3.- Instalación del Cartel de Obra.

ARTÍCULO 12º: DOCUMENTACIÓN: La ENTIDAD proveerá la documentación para la aprobación del INSTITUTO, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de la Resolución N° 1784/92.

Una vez aprobada dicha documentación no podrá ser modificada; caso contrario será aplicable en un todo lo dispuesto en el Artículo 14º inc. c).

ARTÍCULO 13º: PLANOS CONFORME A OBRA: Estará a cargo de la ENTIDAD la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra de subdivisión y todo otro elemento necesario para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluídos antes de la firma del ACTA DE FINAL DE PLAZO.-

ARTÍCULO 14º: NORMA APLICABLE: El presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la Resolución I.V.B.A. N° 276 del 24 de Marzo de 1994.

ARTÍCULO 15º DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivas sedes. EL INSTITUTO en la calle 7 entre 58 y 59 (M.O.S.P.) de la Ciudad de La Plata (C.P. 1900); la ENTIDAD en la Calle 3 N° 564 La Plata (C.P. 1900) y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS, en razón de la participación que las partes le otorgan en el presente Convenio, en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863 En prueba de conformidad leído y ratificado que fuera del presente, se firman tres (3) de un mismo tenor a los.....(.....)

días del mes de de mil novecientos noventa y ocho
1.998.-

